

SUNASS**Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables a EPS SEDAPAR S.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2005-SUNASS-CD**

Lima, 3 de octubre de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1359-2004/S-110, el Oficio N° 0022-2005/S-110 y el Oficio N° 099-2005/S-110 mediante los cuales EPS SEDAPAR S.A. ha solicitado la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, cumpliendo con presentar a la SUNASS su Plan Financiero para el trámite de aprobación respectivo;

El Memorandum N° 086-2005-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que contiene las observaciones al Plan Financiero de EPS SEDAPAR S.A. y el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la citada empresa para los próximos cinco años;

El Memorandum N° 118-2005-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que contiene la evaluación de los comentarios luego de la Audiencia Pública y el informe técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años;

El Oficio N° 509-2005/SUNASS-030, emitido por la Gerencia General por el cual se notifica a EPS SEDAPAR S.A. la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a efectos de que emita su opinión dentro del plazo de 30 días calendario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

El Oficio N° 876-2005/S-1010 de EPS SEDAPAR S.A. dirigido a la SUNASS manifestando su no conformidad con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión determinadas por la SUNASS;

El Oficio N° 589-2005-SUNASS-030 emitido por la Gerencia General de SUNASS mediante el cual (i) se informa a EPS SEDAPAR S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y el artículo 95° - A de su Reglamento, incorporado por Decreto Supremo N° 008-2005-VIVIENDA, debió adjuntar a su Oficio N° 876-2005/S-1010 su solicitud de dirimencia y el sustento técnico conteniendo con toda precisión y justificación, los términos de su discrepancia y los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria que solicita modificar, y (ii) se le otorga, al amparo del artículo 125° de Ley del Procedimiento Administrativo General, un plazo de dos (2) días hábiles a fin de que subsane la omisión detectada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su Oficio N° 876-2005/S-1010, quedando en ese caso facultada la SUNASS a aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifa y metas, conforme al artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

El Oficio N° 937-2005/S-1010 de EPS SEDAPAR S.A. dirigido a la SUNASS en referencia al Oficio N° 589-2005-SUNASS-030;

El Informe N° 74-2005/SUNASS-060 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el que se señala que EPS SEDAPAR S.A. no ha cumplido con subsanar la omisión detectada a su Oficio N° 876-2005/S-1010;

CONSIDERANDO:

Que, EPS SEDAPAR S.A. ha solicitado la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, cumpliendo con presentar a la SUNASS su Plan Financiero para el trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Resolución N° 001-2005-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria admitió a trámite la solicitud de EPS SEDAPAR S.A. para la determinación de su fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión a ser aplicadas para los próximos cinco años, conforme lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 008-2002-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 056-2002-SUNASS-CD;

Que, con fecha 22 de marzo de 2005 se realizó la Audiencia Pública en la cual SEDAPAR S.A. sustentó su

Plan Financiero para la determinación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, mediante Memorandum N° 086-2005-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario que determina la fórmula tarifaria, estructuras tarifas y metas de gestión que serán aplicables por EPS SEDAPAR S.A., las que definen los incrementos tarifarios para los próximos cinco años; así como las respectivas metas de gestión e indicadores;

Que, con fecha 30 de junio de 2005, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifas y metas de gestión de EPS SEDAPAR S.A., su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustenta, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS;

Que, con fecha 21 de julio de 2005 se realizó la Audiencia Pública en la cual SUNASS efectuó una presentación respecto del proceso de determinación de tarifas y sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Memorandum N° 118-2005-SUNASS-110, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública, así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión fue notificada a EPS SEDAPAR S.A. mediante Oficio N° 509-2005/SUNASS-030 con fecha 19 de agosto de 2005, a fin de que emita su opinión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, conforme lo dispone el artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que la fórmula tarifaria será puesta en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Si la EPS está conforme con la fórmula tarifaria o se abstiene de emitir opinión en el plazo señalado, la SUNASS emite Resolución aprobando la fórmulas. En casos de discrepancia entre la fórmula calculada por la SUNASS y la EPS, ésta será sometida a la dirimencia de consultores privados, inscritos en el correspondiente Registro de la SUNASS;

Que, EPS SEDAPAR S.A. comunicó, dentro del plazo antes señalado, mediante Oficio N° 876-2005/S-1010 dirigido a la SUNASS su no conformidad con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, sin embargo, omitió con adjuntar al referido oficio su solicitud de dirimencia y el sustento técnico conteniendo con toda precisión y justificación, los términos de su discrepancia y los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria que solicita modificar, tal como lo ordena el artículo 95°-A del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, vencido el plazo otorgado mediante Oficio N° 589-2005-SUNASS-030 a fin de que EPS SEDAPAR S.A. subsane la omisión detectada, ésta no ha cumplido, según el Informe N° 74-2005/SUNASS-060 de fecha 30 de setiembre de 2005, con adjuntar la documentación requerida;

Que, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio N° 589-2005-SUNASS-030, se debe considerar, conforme el artículo 125° de Ley del Procedimiento Administrativo General, por no presentado el Oficio N° 876-2005/S-1010. En consecuencia, conforme al artículo 34° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, procede que la SUNASS emita la resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS SEDAPAR S.A.;

Que, la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión determinadas por SUNASS incorporan la realización de inversiones futuras con recursos propios. Dichas inversiones requieren ser garantizadas de tal manera que exista coherencia entre las tarifas pagadas por los usuarios y los servicios o beneficios obtenidos, los cuales se traducen en el cumplimiento de las obras previstas;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que cualquier medida económica, presupuestal o financiera respecto de las reservas correspondientes a las previsiones hechas en el Plan Maestro Optimizado para inversiones futuras, será dispuesta previa aprobación del titular de las acciones representativas del capital social;

Que, en esta etapa corresponde a la SUNASS aprobar la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias; así como establecer las metas de gestión e indicadores para los próximos cinco años de la EPS SEDAPAR S.A.;

Estando a lo acordado en la sesión N° 016-2005 del Consejo Directivo de la SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación a EPS SEDAPAR S.A. para los próximos cinco años, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución. Para la aplicación de la fórmula tarifaria se deberá considerar la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión de acuerdo con lo establecido en el anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, EPS SEDAPAR S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el cuadro 1. El valor anual del fondo no excederá los valores establecidos en el cuadro 1:

Cuadro 1:

Período	Porcentaje de los ingresos (1)	Valor Anual (2)
Año 1	11.4%	5,330
Año 2	23.8%	13,435
Año 3	27.9%	17,824
Año 4	26.2%	17,662
Año 5	23.9%	16,845

- (1) Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
(2) En Miles de soles.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas y Victor Maldonado Yactayo.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

A. Por el servicio de agua potable:

Categoría	Grupo I		Incremento Tarifario					Consumo Mínimo	Asignación de Consumo
	Rangos de Consumo m3/mes	Tarifa Vigente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Social		0,4676	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	-	15
Doméstica	0 a 15	0,4676	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	0,6900	21,8%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%		
	31 a 60	1,4700	17,1%	11,1%	6,9%	0,0%	0,0%		
	61 a más	1,7200	9,2%	5,4%	3,2%	0,0%	0,0%		
Estatal II	0 a 100	0,9434	46,3%	33,2%	24,8%	0,0%	0,0%	40	100
	101 a más	1,0930	54,1%	27,9%	29,5%	0,0%	0,0%		
Estatal I	0 a 100	1,5724	18,4%	16,4%	5,9%	0,0%	0,0%	40	100
	101 a más	2,0339	11,3%	13,2%	8,8%	0,0%	0,0%		
Comercial II	0 a 15	1,2831	40,9%	30,7%	27,6%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	1,4728	38,1%	18,0%	29,1%	0,0%	0,0%		
	31 a más	1,5722	39,0%	16,4%	36,6%	0,0%	0,0%		
Comercial I	0 a 15	2,5654	2,8%	9,0%	4,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	2,6770	3,7%	1,9%	9,5%	0,0%	0,0%		
	31 a más	2,8171	2,7%	3,4%	16,1%	0,0%	0,0%		
Industrial	0 a 50	1,9696	49,5%	2,1%	15,6%	0,0%	0,0%	20	50
	51 a 100	2,0573	49,8%	4,3%	8,0%	0,0%	0,0%		
	101 a más	2,1300	47,7%	5,8%	8,4%	0,0%	0,0%		

ANEXO N° 1'

1. FÓRMULA TARIFARIA QUE APLICARÁ EN LA ESTRUCTURAS TARIFARIAS LA EPS SEDAPAR S.A.

Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

A. Cargo por volumen

Incremento sobre la tarifa media por volumen (S./ m3) de EPS SEDAPAR S.A. para los próximos cinco años:

$$\begin{aligned} T1 &= T0 (1 + 0.160) (1 + \phi) \\ T2 &= T1 (1 + 0.140) (1 + \phi) \\ T3 &= T2 (1 + 0.0690) (1 + \phi) \\ T4 &= T3 (1 + 0.000) (1 + \phi) \\ T5 &= T4 (1 + 0.000) (1 + \phi) \end{aligned}$$

Donde:

To : Tarifa media actual de la empresa

T1 : Tarifa media del año 1

T2 : Tarifa media del año 2

T3 : Tarifa media del año 3

T4 : Tarifa media del año 4

T5 : Tarifa media del año 5

ϕ : Índice de Precios al Por Mayor

B. Cargo por alcantarillado

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

2. METAS DE GESTIÓN DE LA EPS SEDAPAR S.A. PARA EL QUINQUENIO 2005-2010

Descripción	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Nuevas Conexiones Agua Potable	N°	6.233	7.096	9.780	9.299	9.026
Nuevas Conexiones Alcantarillado	N°	2.771	3.466	6.235	6.968	6.563
Continuidad	horas	22	22	22	23	23
Tratamiento de aguas servidas	%	11%	11%	11%	14%	14%
Micromedición	%	76%	93%	93%	94%	94%
Agua No Contabilizada	%	37%	34%	33%	31%	29%
Relación de Trabajo	%	69%	59%	53%	51%	49%
Conexiones Activas Agua Potable	%	91%	94%	94%	95%	95%

3. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SEDAPAR S.A.

La Estructura Tarifaria contempla tres grupos tarifarios de la empresa.

Grupo 1: Arequipa Metropolitana, Islay, Camaná y La Joya

Adjunto a la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2005-SUNASS-CD

B. Cargo por alcantarillado:

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

Nota:

Los incrementos definidos en la estructura tarifaria buscan la convergencia de tarifas en el año 3 para aquellas subdivisiones de las categorías, doméstica, estatal, comercial e industrial, siempre y cuando se apliquen todos los incrementos tarifarios. El criterio para la convergencia entre subcategorías es el siguiente:

Convergencia de tarifas entre subcategorías de Grupo 1

Categoría	Rango		Categoría	Rango
Doméstica	31 a 60	=	Doméstica	61 a más
Estatal I	0 a 100	=	Estatal II	0 a 100
Estatal I	101 a más	=	Estatal II	101 a más
Comercial I	0 a 15	=	Comercial II	0 a 15
Comercial I	16 a 30	=	Comercial II	16 a 30
Comercial I	31 a más	=	Comercial II	31 a más

Categoría	Rango		Categoría	Rango
Comercial II	31 a más	=	Industrial	0 a 50
Comercial II	31 a más	=	Industrial	51 a 100

De cumplirse la convergencia de tarifas luego de la aplicación de los incrementos tarifarios, la estructura tarifaria correspondiente al Grupo 1 presentará el siguiente formato:

Categoría	Rangos de Consumo m3/mes	Consumo Mínimo m3/mes	Asignación de Consumo m3/mes
Social	-	-	15
Doméstica	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Estatal	0 a 100	40	100
	101 a más		
Comercial	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Industrial	0 a 50	20	50
	51 a 100		
	101 a más		

Grupo 2: Aplao, Atico, Chala, Yauca y Caravelí

A. Por el servicio de agua potable:

Categoría	Grupo 2		Incremento Tarifario					Consumo Mínimo	Asignación de Consumo
	Rangos de Consumo m3/mes	Tarifa Vigente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Social	-	0,3320	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	-	15
Doméstica	0 a 15	0,3320	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	0,4617	21,8%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%		
	31 a 60	0,9410	14,8%	14,1%	3,3%	0,0%	0,0%		
	61 a más	1,0580	2,3%	13,7%	3,3%	0,0%	0,0%		
Estatal	0 a 100	0,8539	30,4%	13,9%	6,8%	0,0%	0,0%	40	100
	101 a más	0,9936	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%		
Comercial II	0 a 15	0,9632	37,9%	8,4%	36,5%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	1,0520	35,2%	6,3%	38,5%	0,0%	0,0%		
	31 a más	1,0988	34,0%	5,4%	46,3%	0,0%	0,0%		
Comercial I	0 a 15	1,5398	4,5%	15,5%	5,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	1,6423	6,1%	14,4%	5,1%	0,0%	0,0%		
	31 a más	1,7534	2,6%	13,4%	11,3%	0,0%	0,0%		
Industrial	0 a 50	1,4580	24,0%	16,1%	8,1%	0,0%	0,0%	20	50
	51 a 100	1,3735	31,7%	18,4%	6,0%	0,0%	0,0%		
	101 a más	1,4845	22,4%	20,3%	5,0%	0,0%	0,0%		

B. Cargo por alcantarillado:

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

Nota:

Los incrementos definidos en la estructura tarifaria buscan la convergencia de tarifas en el año 3 para aquellas subdivisiones de las categorías, doméstica, estatal, comercial e industrial, siempre y cuando se apliquen todos los incrementos tarifarios. El criterio para la convergencia entre subcategorías es el siguiente:

Convergencia de tarifas entre subcategorías de Grupo 2

Categoría	Rango		Categoría	Rango
Doméstica	31 a 60	=	Doméstica	61 a más
Comercial I	0 a 15	=	Comercial II	0 a 15
Comercial I	16 a 30	=	Comercial II	16 a 30
Comercial I	31 a más	=	Comercial II	31 a más
Comercial II	31 a más	=	Industrial	0 a 50
Comercial II	31 a más	=	Industrial	51 a 100

De cumplirse la convergencia de tarifas luego de la aplicación de los incrementos tarifarios, la estructura tarifaria correspondiente al Grupo 2 presentará el siguiente formato:

Categoría	Rangos de Consumo m3/mes	Consumo Mínimo m3/mes	Asignación de Consumo m3/mes
Social	-	-	15
Doméstica	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Estatal	0 a 100	40	100
	101 a más		
Comercial	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Industrial	0 a 50	20	50
	51 a 100		
	101 a más		

Grupo 3: Chivay, Cotahuasi, Chuquibamba y El Pedregal

A. Por el servicio de agua potable:

Grupo 3			Incremento Tarifario					Consumo Mínimo	Asignación de Consumo
Categoría	Rangos de Consumo m3/mes	Tarifa Vigente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Social	-	0,1870	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	-	15
Doméstica	0 a 15	0,1870	16,0%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	0,2455	21,8%	14,0%	6,9%	0,0%	0,0%		
	31 a 60	0,5143	15,9%	13,9%	6,8%	0,0%	0,0%		
	61 a más	0,5611	6,2%	13,9%	6,7%	0,0%	0,0%		
Estatal	0 a 100	0,4974	20,0%	17,5%	8,1%	0,0%	0,0%	40	100
	101 a más	0,6195	6,6%	13,6%	9,6%	0,0%	0,0%		
Comercial II	0 a 15	0,5139	30,6%	15,0%	42,5%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	0,6254	20,7%	10,6%	32,0%	0,0%	0,0%		
	31 a más	0,6371	22,5%	8,6%	38,8%	0,0%	0,0%		
Comercial I	0 a 15	0,8471	4,9%	10,6%	11,9%	0,0%	0,0%	6	15
	16 a 30	0,9117	5,2%	7,0%	7,3%	0,0%	0,0%		
	31 a más	0,9819	5,4%	4,8%	8,4%	0,0%	0,0%		
Industrial	0 a 50	0,6895	51,6%	5,0%	7,2%	0,0%	0,0%	20	50
	51 a 100	0,7598	38,3%	5,2%	6,4%	0,0%	0,0%		
	101 a más	0,8065	32,9%	8,1%	3,5%	0,0%	0,0%		

B. Cargo por alcantarillado:

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

Nota:

Los incrementos definidos en la estructura tarifaria buscan la convergencia de tarifas en el año 3 para aquellas subdivisiones de las categorías, doméstica, estatal, comercial e industrial, siempre y cuando se apliquen todos los incrementos tarifarios. El criterio para la convergencia entre subcategorías es el siguiente:

Convergencia de tarifas entre subcategorías de Grupo 3

Categoría	Rango	=	Categoría	Rango
Doméstica	31 a 60	=	Doméstica	61 a más
Comercial I	0 a 15	=	Comercial II	0 a 15
Comercial I	16 a 30	=	Comercial II	16 a 30
Comercial I	31 a más	=	Comercial II	31 a más
Comercial II	31 a más	=	Industrial	0 a 50
Comercial II	31 a más	=	Industrial	51 a 100

De cumplirse la convergencia de tarifas luego de la aplicación de los incrementos tarifarios, la estructura tarifaria correspondiente al Grupo 3 presentará el siguiente formato:

Categoría	Rangos de Consumo m3/mes	Consumo Mínimo m3/mes	Asignación de Consumo m3/mes
Social	-	-	15
Doméstica	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Estatal	0 a 100	40	100
	101 a más		
Comercial	0 a 15	6	15
	16 a 30		
	31 a más		
Industrial	0 a 50	20	50
	51 a 100		
	101 a más		

ANEXO Nº 2º**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN DE LA EPS SEDAPAR S.A. PERIODO 2005-2010****I.- DEFINICIONES**

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la EPS y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el presente Anexo, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período 2005-2010.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. El índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión del quinquenio correspondiente.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): Es la división expresada en términos porcentuales entre el valor obtenido por EPS SEDAPAR S.A. y el valor determinado en la Meta de Gestión en el año anterior al establecido para el incremento tarifario.

$$ICG = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

En caso que el valor obtenido por EPS SEDAPAR S.A. sea mayor al determinado como Meta de Gestión se considerará un nivel de cumplimiento individual de 100%.

En caso que la Meta de Gestión se refiera a una variable cuya mejora signifique la reducción de su valor, para obtener el índice se dividirá la inversa del valor obtenido entre la inversa del valor establecido en la Meta de Gestión

En la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor de la Meta de Gestión obtenido por la EPS SEDAPAR en los años previos al establecido para el incremento tarifario, entre el valor previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

II.- METAS DE GESTIÓN APROBADAS

Descripción	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Nuevas Conexiones Agua Potable	Nº	6.233	7.096	9.780	9.299	9.026
Nuevas Conexiones Alcantarillado	Nº	2.771	3.466	6.235	6.968	6.563
Continuidad	horas	22	22	22	23	23
Tratamiento de aguas servidas	%	11%	11%	11%	14%	14%
Micromedición	%	76%	93%	93%	94%	94%
Agua No Contabilizada	%	37%	34%	33%	31%	29%
Relación de Trabajo	%	69%	59%	53%	51%	49%
Conexiones Activas de Agua Potable	%	91%	94%	94%	95%	95%

III.- INCREMENTOS TARIFARIOS

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el punto II del presente anexo, autoriza a EPS SEDAPAR S.A. a aplicar los incrementos dentro de la Fórmula Tarifaria aprobada.

En caso EPS SEDAPAR S.A. hubiese obtenido un índice de Cumplimiento Global entre 100% y 85%, estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al producto de multiplicar el Índice de Cumplimiento Global obtenido por el porcentaje de incremento tarifario establecido para ese año en la fórmula tarifaria. EPS SEDAPAR S.A. sólo podrá realizar el incremento tarifario anteriormente señalado siempre que el Índice de Cumplimiento Individual de cada una de las siguientes metas de gestión sea mayor o igual al 90%: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) micromedición.

En caso EPS SEDAPAR S.A. hubiese obtenido un índice de Cumplimiento Global menor al 85%, no estará autorizado a realizar el incremento tarifario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A EPS SEDAPAR S.A.

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 1359-2004/S-110, Oficio Nº 0022-2005/S-110 y Oficio Nº 099-2005/S-110 de fecha 30 de diciembre de 2004, 11 de enero y 31 de enero de 2005 respectivamente, EPS SEDAPAR S.A. ha solicitado la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, cumpliendo con presentar a la SUNASS su Plan Financiero para el trámite de aprobación respectivo;

Según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 008-2002-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 056-2002-SUNASS-CD, la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS emitió la Resolución Nº 001-2005-SUNASS-GRT admitiendo a trámite la referida solicitud.

De otro lado, el artículo 7º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley Nº 27838 publicada el 4 de octubre de 2002, establece que el organismo regulador debe realizar audiencias públicas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas. Sobre dicha base, con fecha 22 de marzo de 2005, EPS SEDAPAR S.A. sustentó su plan financiero, y con fecha 21 de julio de 2005, SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.

La Gerencia de Regulación Tarifaria procedió a la elaboración del Estudio Tarifario correspondiente. Dicho Estudio fue presentado mediante Memorandum Nº 118-2005-SUNASS-110, que contiene la evaluación de los

comentarios recibidos respecto al proyecto de resolución publicado y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la referida EPS.

Según lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la fórmula tarifaria será puesta en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Si la EPS está conforme con la fórmula tarifaria o se abstiene de emitir opinión en el plazo señalado, la SUNASS emite Resolución aprobando la fórmulas. En casos de discrepancia entre la fórmula calculada por la SUNASS y la EPS, ésta será sometida a la dirimencia de consultores privados, inscritos en el correspondiente Registro de la SUNASS.

Mediante Oficio Nº 876-2005/S-1010, EPS SEDAPAR S.A. comunicó, dentro del plazo antes señalado, su no conformidad con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, sin embargo, omitió con adjuntar al referido oficio su solicitud de dirimencia y el sustento técnico conteniendo con toda precisión y justificación, los términos de su discrepancia y los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria que solicita modificar, tal como lo ordena el artículo 95º-A del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Dicha omisión no fue subsanada dentro del plazo otorgado por SUNASS mediante Oficio Nº 589-2005-SUNASS-030, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, dándose por no presentado el Oficio Nº 876-2005/S-1010, quedando facultada la SUNASS a aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, al amparo del artículo 34º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual establece que si la EPS no opina en el plazo señalado, la SUNASS emite la resolución aprobando la fórmula tarifaria.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con respecto al Plan Financiero presentado por EPS SEDAPAR S.A., y la propuesta de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por la referida EPS.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de la referida EPS:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo
- Esquema de financiamiento

- Estimación de costos de explotación eficientes:

Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, y los costos administrativos. Para ello se realiza un benchmarking que permita comparar los aspectos críticos de la estructura de costos de EPS SEDAPAR S.A. con los indicadores obtenidos por empresas comparables de saneamiento latinoamericanas, a fin de determinar los niveles de eficiencia.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado. Los ingresos se calculan en primer lugar por cada localidad, para luego obtener por adición la proyección del total de ingresos de la empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Determinación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión: Con la determinación de la fórmula tarifaria para los próximos cinco años, las tarifas de la EPS cubren los costos medios anuales, los cuales resultan de la división del costo total con el total de volumen facturado de agua en un año. Comprende el costo total, los costos de explotación, las inversiones financiadas con recursos de la empresa, el servicio de deuda y los impuestos.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el artículo 3º inciso 3.1, literal b) de la Ley N° 27332 y los artículos 24º y 26º del Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS Municipales que presten servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 30º de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

De otro lado, el artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que al aprobarse las fórmulas tarifarias, se publicarán las correspondientes metas de gestión en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en el ámbito de la EPS.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables en el ámbito de prestación de EPS SEDAPAR S.A. beneficia, por un lado, a la referida EPS, y por el otro, a la población atendida. A la EPS SEDAPAR S.A. debido a que su aplicación debe coadyuvar al mejoramiento de la eficiencia operativa e institucional de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la referida EPS reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la eficiencia operativa e institucional de la EPS.

16850

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza N° 003-2005-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000032

Callao, 29 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 29 de setiembre de 2005; Aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 003-2005-MPC

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 2.2 del Artículo 2º de la Ordenanza N° 003-2005-MPC, con el texto siguiente:

"...2.2 USOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN Y TERRENOS SIN CONSTRUIR (AUTOVALÚO MAYOR A 20 UIT)

Se condona el setentuno por ciento (71%) de los intereses, recargos y reajustes de las deudas generadas (autoliquidadas y/o determinadas por la Administración) por concepto del Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios 1992 a 1995 y el setentaicinco por ciento (75%) de los generados por concepto de los Arbitrios Municipales de dichos periodos, siempre que se cumpla con cancelar el total de los tributos indicados, al contado.

Se condona el setenta y seis por ciento (76%) de los intereses, recargos y reajustes de las deudas generadas por concepto de la Contribución a la Infraestructura Urbana, siempre que se cumpla con el pago al contado de dicho tributo.

Se condona el total de los intereses, recargos y reajustes de las deudas generadas (autoliquidadas y/o determinadas por la Administración) por el Impuesto Predial correspondientes a los periodos 1996 al 2000 y los correspondientes a los Arbitrios Municipales de dichos años, siempre que se haya cumplido o se cumpla con el pago total de las deudas mantenidas por tributo, al contado o en forma fraccionada.

Se condona el total de los intereses, recargos y reajustes de las deudas generadas (autoliquidadas y/o determinadas por la Administración) por concepto del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los periodos 2001 al 2004, siempre que se haya cumplido o se cumpla con cancelar o fraccionar el total de las mismas".

Artículo 2º.- El acogimiento a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 003-2005-MPC, con excepción de los previstos en el numeral 2.2, implican el desistimiento automático de los recursos interpuestos contra la determinación de las deudas que se hubieran cancelado.

Los deudores tributarios comprendidos dentro de los alcances del numeral 2.2 de la mencionada norma, deberán presentar desistimiento expreso ante la autoridad competente, hasta un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día de efectuado el pago de las obligaciones tributarias con aplicación de los beneficios. De no presentarse el respectivo desistimiento a las impugnaciones existentes, se perderán los